



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y

CONSIDERANDO

La tecnología en el campo del procesamiento de la información ha permitido alcanzar con eficiencia y rapidez el avance de todas las ciencias. En consecuencia existe la necesidad de realizar diferentes tipos de consultas a través de medios electrónicos computarizados que permiten efficientar tiempo y esfuerzo a fin de tener resultados favorables.

A efecto de estar a la vanguardia en el campo tecnológico, es necesario contar con la prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos realizando consultas vía Internet con la intención de socializar los beneficios que este campo del conocimiento ofrece.

Sin embargo, para proporcionar un servicio de calidad, es necesario lograr un adecuado control y seguridad en el uso del Internet; por ello existe la necesidad de disponer de una reglamentación en el Tecnológico.

Que en merito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE USO DE INTERNET DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para los alumnos, profesores y personal administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad del servicio de Internet dentro de las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.





Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **H. Junta**, a la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;
- II. **TESOEM**, al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;
- III. **Director**, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;
- IV. **Subdirector**, al Subdirector Académico del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- V. **Jefe de División**, al Jefe de la División de la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales;
- VI. **Usuarios**, a los alumnos, profesores y personal administrativo que haga uso en cualquiera de sus modalidades del servicio del Internet, previo registro que realice ante la instancia correspondiente;
- VII. **Servicio**, al Servicio de Uso de Internet.

Artículo 4.- La prestación del servicio de uso de Internet, estará a cargo del Jefe de la División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.

Artículo 5.- La prestación del servicio consistirá en:

- I.- Consulta de información, para profesores y alumnos;
- II.- Compartir información, para personal administrativo; y
- III.- Comunicación interna para todos los usuarios.

La consulta de información será única y exclusivamente para la búsqueda de información relacionada con tareas e investigaciones de los usuarios.

Se entiende por consulta de información; aquella búsqueda de datos, imágenes, gráficos, noticias o investigaciones de carácter tecnológico o científico que el usuario realice en Internet.

La comunicación interna consiste en la transmisión de la información en forma local, respetando las rutas de seguridad asignadas para ello.

De igual forma el presente reglamento será aplicable a todos los usuarios que hagan uso del Internet en conexión inalámbrica.

En el caso de que se sorprenda a los usuarios haciendo uso diferente al establecido se hará acreedor a las sanciones que establece el presente reglamento en el capítulo respectivo.





Artículo 6.- La prestación del servicio se realizará en la sala de Internet, que el TESOEM, destinará para ello.

Artículo 7.- Podrán hacer uso del servicio de Internet, los alumnos inscritos en el TESOEM.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA SALA DE INTERNET POR LOS USUARIOS.

Artículo 8.- El acceso a la sala de Internet será para todos los usuarios. Por ningún motivo podrán ingresar personas ajenas al TESOEM.

Artículo 9.- Los usuarios al ingresar a la Sala, deberán identificarse, y registrarse en el Libro de Control de Servicio de Uso de Internet.

Artículo 10.- Los usuarios durante su permanencia en la sala de Internet, deberán portar su credencial vigente expedida por el TESOEM.

CAPÍTULO III PROCESO DE REGISTRO Y COBRO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Artículo 11.- Podrán hacer uso de la prestación del servicio, los alumnos que se encuentren inscritos al momento del registro y profesores que se encuentren laborando para el TESOEM.

Por excepción se podrá autorizar el registro a los alumnos egresados siempre y cuando justifiquen necesario su uso para la elaboración del documento para la obtención de su título profesional.

El registro deberá realizarse al tiempo de Inscripción o Reinscripción al TESOEM previa presentación del recibo de pago correspondiente. En ningún caso podrá registrarse posteriormente salvo causa justificada y con autorización del Jefe de División.

Artículo 12.- El costo de la cuota de recuperación para alumnos será de un día de salario mínimo por todo el semestre.

Para los alumnos egresados además de cubrir la cuota correspondiente cubrirán un pago adicional del 25% sobre el total de la cuota establecida.





Artículo 13.- Para obtener el registro establecido, el usuario deberá cubrir la cuota de recuperación mediante depósito en la cuenta de la institución bancaria que el TESOEM designe para tal efecto, misma que se publicará para conocimiento de los interesados.

Artículo 14.- Una vez realizado el pago de la cuota, deberá acudir a la División de la Carrera de Sistemas Computacionales, a efecto de que se formalice su registro y se asigne su clave de acceso.

Hecho lo anterior se tendrá la calidad de usuario registrado.

Artículo 15.- El tiempo de uso del servicio será de una hora prorrogable únicamente si no hubiera otros usuarios en espera de su turno, o bien que no se rebase el horario de uso establecido.

El encargado de la sala de Internet, deberá notificar al usuario con diez minutos de anticipación, que su sesión está por concluir.

CAPÍTULO IV HORARIO DE ACTIVIDADES.

Artículo 16.- La sala de Internet, estará abierta a los usuarios todos los días laborables, con excepción de los sábados, domingos y los días que resulten ser festivos de acuerdo al calendario oficial; con excepción de lo que la Subdirección Académica o el Jefe de División establezcan.

Artículo 17.- El horario de servicio de la sala de Internet, será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Este horario podrá modificarse según las circunstancias que se presenten.

Artículo 18.- Cuando exista necesidad de mantenimiento del servicio o por causa de fuerza mayor, podrá suspenderse las actividades, previo aviso a los usuarios.

Artículo 19.- En los periodos vacacionales del TESOEM, la sala de Internet suspenderá todos los servicios para mantenimiento e inventario.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 20.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir con oportunidad la prestación del servicio;





- II.- Recibir por el Jefe de División, la clave de acceso siempre que haya cubierto con los requisitos señalados;
- III.- No ser molestado durante su permanencia en la sala de Internet, salvo que sea sorprendido utilizando el servicio para otros fines;
- IV.- Hacer uso del servicio, siempre que no rebase el tiempo de uso o el horario de actividades; y
- V.- Opinar sobre la actualización y mejoramiento del servicio.

Artículo 21.- Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el presente reglamento;
- II. Cumplir las determinaciones e indicaciones del Jefe de División, así como del encargado de la sala de Internet;
- III. Abstenerse de compartir la clave de acceso;
- IV. Abstenerse de realizar consultas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como es pornografía, proselitismo, etc;
- V. Abstenerse de fumar y tirar basura;
- VI. Abstenerse de introducir cualquier tipo de alimentos, bebidas, radios, animales y en general cualquier objeto que pueda alterar el orden y el buen funcionamiento del equipo;
- VII. Mantener apagado su teléfono celular, a efecto de no interrumpir o distraer la atención de los demás usuarios;
- VIII. Portar su credencial expedida por el TESOEM;
- IX. Abstenerse de introducir armas de fuego o cualquier arma que ponga en peligro la vida o la integridad corporal de los usuarios;
- X. Abstenerse de expresar palabras obscenas o malos tratos hacia los demás usuarios;
- XI. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a la prestación del servicio;
- XII. Resarcir los daños y perjuicios que se causen con motivo del mal uso que se haga al equipo utilizado para el servicio;
- XIII. Abstenerse de introducir a personas ajenas al Tecnológico;
- XIV. Abstenerse de mover, conectar y/o desconectar equipos, interfaces, etc;
- XV. Registrarse en el libro de control que se destine para tal efecto; y
- XVI. Las demás que establezca la legislación del TESOEM.

CAPÍTULO VI DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 22.- Los usuarios podrán guardar información en el disco duro de manera temporal en el directorio C:\ temp o cualquier otro que para tal efecto asigne la Jefatura de División, sin perjuicio de que este directorio sea borrado sin previo aviso, con el objetivo de depurar archivos o mantenimiento del equipo.





Artículo 23.- Con la finalidad de evitar ingreso de virus a la red, no se permitirá el uso de disquetes u otros dispositivos sin que estos hayan sido previamente analizados, vacunados o etiquetados por el encargado de la sala de Internet.

Artículo 24.- La Jefatura de División podrá monitorear, verificar o bloquear el uso de la estación o equipo únicamente si la información consultada es a la que se refiere la fracción IV del artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido borrar archivos, cambiar configuraciones así como instalar cualquier tipo de Software en el disco duro, con excepción de la señalada en el artículo 22 del presente ordenamiento.

Artículo 26.- Se prohíbe usar la computadora o hacer uso de Internet para jugar.

Artículo 27.- Los usuarios deberán registrarse en la Sala diez minutos antes de la hora estipulada para uso de Internet, de lo contrario perderán su turno.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.

Artículo 28.- Los alumnos que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sus derechos como usuario; y
- III. Suspensión definitiva para hacer uso del servicio.

Artículo 29.- Se impondrá amonestación por escrito, a los usuarios que incumplan con las obligaciones a que se refieren las fracciones I, II, V, VI, VII, XI, XIV y XV del artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 30.- Se impondrá suspensión hasta por dos semestres a los usuarios que incumplan con las obligaciones referidas en las fracciones III, IV, X, y XIII de este ordenamiento.

Artículo 31.- Se impondrá suspensión definitiva a los usuarios que no observen las obligaciones establecidas en las fracciones IX, XII de este reglamento.





Artículo 32.- Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimonio del TESOEM, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el TESOEM tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al TESOEM como a terceras personas se suspenderá de inmediato sin perjuicio de que el asunto sea turnado a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el órgano informativo interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo interno.

Aprobado por la H. Junta Directiva del TESOEM, en la L Sesión Ordinaria celebrada el día 19 del mes de abril de 2007.

